

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 312  
**SECCION DE FOMENTO**

**Comercio.—Pesas y medidas**  
Como consecuencia de la prevención 4.ª de mi circular de 1.º de Enero último, inserta en el Boletín oficial de igual fecha, referente á la comprobación y marca anual de pesas, medidas é instrumentos de pesar, he tenido á bien disponer: Que dicha comprobación para los pueblos del partido judicial de Vendrell tenga efecto los días 19 y 20 del actual en las Casas Consistoriales de la misma.  
Por lo tanto, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicha demarcación practicarán desde luego cuanto en la mencionada circular se les previene.  
Tarragona 13 de Febrero de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)  
**MINISTERIO DE ESTADO**  
**EXPOSICION**  
SEÑORA: El día 10 de Mayo del año último, debidamente autorizado, firmó en Bayona el Presidente de la Delegación española en la Comisión internacional de los Pirineos, en unión del Presidente de la Delegación francesa un Convenio que tiene por objeto la represión del contrabando en el Bidasoa.  
Este acuerdo debe autorizarse y publicarse oportunamente por ambos Gobiernos y por este motivo el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Palacio 10 de Enero de 1891.—  
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M. Carlos O Donell.

### REAL DECRETO

Por cuanto el día 10 de Mayo del año último se firmó en Bayona por el Presidente de la Delegación española de la Comisión internacional de los Pirineos y el Presidente de la Delegación francesa de la misma Comisión un Convenio que tiene por objeto asegurar la represión del contrabando en el Bidasoa, cuyo texto literal es el siguiente:

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España y el Gobierno de la República francesa, queriendo asegurar la represión del contrabando en el Bidasoa, han decidido y convenido lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Las mercancías ó productos expedidos de uno á otro país por el camino de hierro continuarán pasando por el puente internacional del Bidasoa, conforme á los reglamentos de Aduanas y á los convenios vigentes en ambas naciones.  
**Art. 2.º** Las mercancías ó productos que se expidan de una ú otra nación por el puente de Behobia, ó por cualquier otro punto debidamente autorizado cuya procedencia sea de tránsito, de depósito, ó de admisión temporal, como asimismo las mercancías y productos expedidos de uno á otro país con primas ó devolución de impuestos interiores de consumos, yendo por ello acompañadas de documentos de Aduanas ó de impuestos, presentarán éstos en el momento de la llegada al otro país de las mercancías y productos y de su entrega en la Aduana, al Visa de la misma.  
En la exportación común ó simple de una nación á otra se expedirá certificado de salida para las expediciones de tejidos, sombreros de fieltro, pasamanerías, bisutería falsa, calzado de piel y frutos coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo de especia, pimienta y té), quedando excluidas de esta formalidad las demás mercancías. El certificado de que se trata, se remitirá por la Aduana exportadora á la de destino, por medio del visado en un cuaderno de registro, si la expedición se verifica por el puente de Behobia y devolviendo á

la Aduana de salida la lista enumerativa del cargamento si la expedición se hiciera por barco.  
**Art. 3.º** Los barcos que transporten mercancías ó productos de una á otra orilla del Bidasoa, no podrán atracar, ni en uno ni en otro país, más que á los puntos que estén para ello habilitados por la Administración respectiva.  
De estas habilitaciones, así como de la supresión de las que antes pudiesen haber sido concedidas, se dará noticia á la Aduana del otro país con ocho días de anticipación.  
**Art. 4.º** Las citadas embarcaciones se matricularán en la Alcaldía á que corresponda el domicilio de sus propietarios y llevarán un número de orden, pintado en el costado, como también el listón prescrito en un cuaderno de registro si la expedición se verifica por el puente de Behobia, y devolviendo á la Aduana de salida la lista enumerativa del cargamento si la expedición se hiciera por barco.  
**Art. 5.º** Los Alcaldes de las respectivas localidades de ambos países formarán y cambiarán entre sí las listas duplicadas de estas embarcaciones.  
**Art. 6.º** El patrón irá provisto á la salida de una lista comprensiva de todas las mercancías embarcadas, cuyo documento someterá al visado y conformidad de la Aduana exportadora presentándolo á la de destino, como también á los Jefes de las falúas de Aduanas que reconozcan el barco durante su marcha, según lo que más adelante se previene. La expresada lista se devolverá á la Aduana de salida por la de entrada, conforme se dispone en el art. 2.º  
**Art. 7.º** Las visitas del barco durante su marcha podrán hacerse por las Aduanas de cada país, por sí solas, cuando las embarcaciones pertenecieran al mismo; pero si pertenecieran al otro y se considerara necesario hacer el reconocimiento, deberá solicitarse el concurso de la Aduana extranjera, para proceder de acuerdo con ella; correspondiendo en este caso la dirección de la operación á la Aduana del país á que corresponda el barco que deberá reconocerse.  
**Art. 8.º** En el caso en que re-

sulte probada, sea por una Aduana ó por ambas, la comisión de una falta, se perseguirá al buque delincuente por la Administración del país á que pertenezca, y según las leyes y reglamentos especiales del mismo.  
Esta disposición no deroga los preceptos generales de la legislación internacional; y por lo tanto, todo barco estacionado en las aguas de uno de los dos países quedará sometido á la jurisdicción del mismo con arreglo á los Tratados vigentes.  
**Art. 9.º** Ninguna embarcación, exceptuando las mencionadas en el párrafo segundo del precedente artículo, podrá estacionarse en el curso del río ni abordar á otros puntos que los autorizados para ello, según lo dispuesto en el artículo 3.º; bajo pena de procedimiento incoado por la Autoridad de uno ó de otro país que haya hecho constar la infracción.  
**Art. 10.º** El transporte por barco de un punto á otro de la misma orilla se regirá por los reglamentos vigentes en el país á que la orilla pertenezca, y en conformidad para ambos de las prescripciones del art. 6.º; pero las mercancías especificadas en el art. 2.º no podrán circular en barco durante la noche.  
**Art. 11.º** Las infracciones de las disposiciones precedentes se perseguirán y castigarán según las leyes y reglamentos propios de cada país.  
**Art. 12.º** Las Aduanas de Irún y de Hendaya centralizarán todo cuanto en lo relativo á los casos previstos en el presente reglamento se refiera á sus respectivos nacionales, y cambiarán entre sí las comunicaciones útiles al servicio de cada país.  
**Art. 13.º** El presente Convenio tendrá validez durante tres años y continuará siendo obligatorio de año en año, hasta que una de las dos partes contratantes haya hecho conocer con un año de antelación el propósito de hacerlo cesar en su efectos. Queda derogado el acuerdo de 1872.  
En fe de lo cual, el Sr. Marqués de Acapulco, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegación Española de la Comisión Interna-

cional de los Pirineos, y el señor Ordega, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Delegación Francesa de la Comisión Internacional de los Pirineos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han redactado el presente Convenio que han firmado y revestido de los sellos de sus armas.

Bayona 10 de Mayo de 1890.  
Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el presente Convenio se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

## ANUNCIOS OFICIALES

Num. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiéndose resuelto por la Superioridad que el reparto de consumos de esta ciudad correspondiente el año de 1888-89, ha de formarse con sujeción al reglamento de 16 de Junio de 1885, se anuncia que dicho documento quedará nuevamente expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que dentro de ellos puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Valls 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Eduardo Oller.

Núm. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Próxima la época en que debe darse principio á los preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio inmediato, se previene á todos los propietarios que desde el último apéndice hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pasen á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde deberán exhibirse los documentos acreditativos, á cuyo objeto se señala como plazo hasta el día 14 del próximo futuro mes de Marzo.

Cambrils 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Carlos Claret.—Antonio Guimbernat, Secretario.

Núm. 315

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de mi Presidencia durante el mes de Enero de 1891 y que en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. Ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 8 de Enero.—Se acuerda que una Comisión del Ayuntamiento pase á Tarragona á saludar en nombre del Ayuntamiento al nuevo Gobernador civil.—Se aprueba el resumen de los acuerdos del Ayuntamiento en el mes de Diciembre.—Se admite la renuncia presentada del cargo de Arquitecto Municipal por D. Francisco Borrás

Soler.—Que la Sección de Fomento estudie las bases para proveer la vacante y presente una terna para hacer el nombramiento de Arquitecto interino.—Se admiten las solicitudes de D. Ramón Vidiella Barlart sobre la venta de barbados.—De D. José Salvat para una conducción de aguas.—De D. Félix Gassull para la concesión de agua, que pasan á estudio de la Sección de Fomento.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas, pasando otras á las respectivas Comisiones.

Sesión de 1.ª convocatoria del 13 de Enero.—Se aprueba la distribución de fondos y los estados de las cajas de propios y arbitrios y de consumos.—Se nombra Arquitecto Municipal interino á D. José Subietas y Ferrater.—Se admiten las solicitudes de D. Francisco Perpiñá, D. José Boule, D. Emilio Gaya, Don Juan Gili Pons y D. Francisco Figueras, que pasan á las respectivas Secciones.—Se concede permiso á D. Juan Catalá Folch para instalar un motor de gas.—Se aprueba definitivamente el expediente instruido por D. Dimas Domingo y D. María Francisca Vallespiñós para urbanización de terrenos.—Se aprueban algunas cuentas de particulares y pasan otras á las respectivas Secciones.

Sesión de 2.ª convocatoria del día 22 de Enero.—Se aprueba la nueva división del término municipal en distritos en virtud de las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre y 30 Diciembre del año último.—Se procede al sorteo por secciones de los Sres. Concejales que han de cesar en Mayo de 1891 y los que aún deberán continuar en sus cargos.—Se aprueba el dictamen proponiendo los locales donde deben constituirse las Mesas y el nombramiento de los Presidentes de las mismas.—Se aprueban las listas de compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación alguna.—Se admiten las solicitudes de D. Jaime Pahí Viñas, D. Antonia Carreras Pamies, Don Jaime Segobé, Don Buenaventura Tost, y D. Juan Capdevila que pasan al estudio de las respectivas Secciones.—Apruebanse las bases para la provisión de la plaza de Arquitecto Municipal suplente.—Apruebanse los dictámenes á las solicitudes de D. Félix Gassull Roig, Don Juan Gili Pons, D. Emilio Gaya, D. José Salvat, D. José Boule y Don José Monné.—Apruebase el dictamen de la sección de Gobierno para practicar obras en los bajos de las Casas Consistoriales á fin de instalar la recaudación de los recargos municipales.—Se acuerda construir en la plaza de Castillejos la cáscara correspondiente. Que se dote de bastones de mando á los Sres. Alcaldes de Barrio.—Que se practiquen las obras necesarias en una acequia de conducción de aguas del Molinet.—Se aprueban las cuentas presentadas.

Sesión de 2.ª convocatoria del 29 de Enero.—Concédense quince días de licencia al Sr. Orla, diez al señor Grau y cuatro al Sr. Rabassa.—Se admiten las solicitudes de Don Antonio Gallart, D. Rosa Torné, viuda de Romero y D. Tecla Pulvé, que pasan á la Sección de Fomento.—Que la propia Sección, en vista del resultado negativo de la subasta para la conducción de aguas, estudie el medio de rebajar los precios.—Que la propia Sección estudie el expediente incoado por denuncia de abusos cometidos en

obras del cementerio.—Se aprueban las cuentas presentadas.  
Reus 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José M. Borrás.—P. A. de S. E., el Secretario, José de Montagut.  
Reus 5 de Febrero de 1891.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.—P. A. de S. E., el Secretario, José de Montagut.

obras del cementerio.—Se aprueban las cuentas presentadas.

Reus 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José M. Borrás.—P. A. de S. E., el Secretario, José de Montagut.

Reus 5 de Febrero de 1891.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.—P. A. de S. E., el Secretario, José de Montagut.

## SOCIEDAD TARRAGONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 21 de Febrero próximo, á las doce del día, en el local de la fábrica de gas de esta ciudad.

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiere celebrarse en dicho día la junta general, se celebrará en el siguiente domingo, 22, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores socios con derecho de asistencia á la junta general anunciada, deberán depositar sus acciones en la caja de esta administración con la anticipación prevenida en el art. 16 de los Estatutos.

Tarragona 26 de Enero de 1891.—Por la Sociedad Tarragonense para el alumbrado por Gas, El Administrador, P. Martí y Ferré.—Agustín Musté, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 316

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido. En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Manuel Guarch y Borastre, Abogado de este colegio y vecindad, contra José Borullas y Boronat, propietario y vecino de Calhar, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Toda aquella heredad conocida con el nombre de Manso de Borullas, sita en el término de la villa de Calhar, compuesta de secano, viñedo, olivos, algarrobos, bosque, garriga y yeimo, de la cabida marcada en la relación pericial, y linda á Este y Sur con el camino antiguo de Tarragona, á Norte con tierras procedentes de Juan Novell y á Oeste con el actual camino de la Secuita. Dicha finca, que la atraviesa la carretera provincial denominada de Tarragona á Pont de Armentera, contiene una antigua y mal conservada casa de labranza con algunas dependencias anexas propias de su destino, como son: cuadra, pajar, era, corrales y bodega, dentro de la cual existen diez pipas de ocho cargas, una de ellas llena de vino tinto y las otras vacías, otra de cuatro cargas y una de dos, ambas vacías, dos prensas de madera, cuatro barrales ó portaderas y dos cubos, todo en regular estado; habiendo sido va-

lorado dicho inmueble y demás objetos anteriormente designados, en diez y siete mil pesetas sin deducción alguna.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo Marzo, de once á doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 317

Don Manuel Rodés y Muñoz, Juez municipal Letrado de esta villa, y Regente del Juzgado de instrucción del partido por hallarse ausente el Sr. Juez propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que habiéndose hallado el cadáver de Juan Bober y Clopés, en la riera de Regás, término de Arbricias, se instruyó la oportuna causa criminal, formando el correspondiente sumario se dictó auto de conclusión en diez y seis de Junio último y se elevó dicha causa á la Audiencia de Gerona; la indicada Audiencia por auto de once de Agosto próximo pasado sobreseyó provisionalmente la repetida causa, mandando que se entregase á los herederos de Juan Bober y Clopés, el saco, camisa, camiseta, chaqueta, veinte y siete duros en oro, siete en plata, y una peseta setenta y dos céntimos que se encontró en poder de aquél, y como á pesar de las diligencias que se han practicado hasta la fecha no se han podido encontrar al heredero ó herederos del repetido Juan Bober, por providencia de hoy he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado y en la Escribanía de D. Joaquín Torrent, al objeto de entregarseles el dinero y efectos antes mencionado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Rodés.—Ante mí, Joaquín Torrent.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES